

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernacion con fecha 16 de Marzo último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se previene por circular general a las Autoridades dependientes de este Ministerio lo siguiente:

«Habiendo consultado el Capitan general de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios provinciales y municipales, y en caso afirmativo quien ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio;

S. M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien resolver que, mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por diferentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios provinciales y municipales, cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles a instancia de aquellas corporaciones; y que en este caso los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas deberán ser los marcados en el art. 1.º de la Real orden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo a los fondos de la corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual ó los delegados que tenga para la recaudacion, serán los que faciliten el certificado de que trata la regla 3.ª de la precitada Real orden.»

De la de S. M. lo traslado a V. E. para su conocimiento con inclusion de copia del informe de las Secciones del Consejo de Estado que se cita, llamando la atención de V. E. respecto de lo manifestado por las mismas en cuanto a que el importe de los pluses se cargue a los contribuyentes morosos.»

Lo que de orden de S. M. el Rey pongo en conocimiento de V. S. a fin de que la mande insertar en el Boletín Oficial de esa provincia para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 14 de Mayo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SUAREZ GARCIA.

Señores que asistieron:

Aguiayo.—Argenta.—Ceinos.—Celorio.—Collado.—Fernandez.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Garcia Perez.—Guerrero.—Guijarro.—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ramos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Yañez.—Zurita.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).

Abierta la sesion a las tres de la tarde, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Perla, Rodriguez Velasco y Sanchez (D. Antonio) no podian asistir a la sesion.

Se mandó pasar al Notario de la Beneficencia con todos los antecedentes necesarios para el otorgamiento de la escritura, una comunicacion del Sr. Alcalde 1.º popular de esta capital, participando que el Ayuntamiento ha aprobado el acuerdo de la Comision mista de Diputados y Concejales sobre division de los terrenos de la Plaza de Toros, sin perjuicio de los trámites a que haya lugar.

Se mandó asimismo pasar a la Comision de Beneficencia una instancia de Mariano Martin Fernandez, acogido en el Hospicio y alumno de la banda de música, en solicitud de que se le exima del servicio de las armas por estar terminando su carrera.

La Diputacion quedó enterada de una comunicacion del Director del Hospital de San Juan de Dios, participando que los testamentarios del Sr. D. Antonio

Murga han entregado en el referido Establecimiento 1.671'810 metros de percal para faldas; 1.671'810 de indiana para colchas; 278 varas de percalina, y 62 pellejas; y D. José Pascaal, en nombre de Don B. B. Q., 140'438 de lienzo; y acordó dar las gracias y que se publiquen estos donativos.

Se concedió dos meses de licencia para asuntos propios al Sr. D. Eduardo Zurita, y un mes al Sr. D. Miguel Mathet.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente anunció que se iba a proceder a la votacion de la proposicion del Sr. Ruiz Perez, que no pudo verificarse en la sesion anterior por falta de número.

El Sr. Ruiz Perez dijo que si era posible, deseaba retirarla; y la Diputacion asilo acordó.

Entrando en la orden del dia, se dió cuenta de los expedientes que a continuacion se expresan, y se tomaron las resoluciones siguientes:

COMISION DE GOBERNACION.

Resolver que se reforme el repartimiento hecho para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el pueblo de Ajalvir por no estar hecho con arreglo a las disposiciones vigentes, y prevenir al Alcalde cuide de que en lo sucesivo se observen aquellas exacta y fielmente.

Trasladar al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Sanidad una comunicacion del Alcalde de Morata de Tajuña, encareciendo la necesidad de que se resuelva el expediente sobre provision de la plaza de Facultativo de aquel pueblo, a fin de evitar los perjuicios que se siguen al vecindario.

Devolver al Alcalde de Bustarviejo los expedientes para la subasta del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, casa-posada, taberna, carniceria y el de los artículos de comer, beber y arder, previniéndole que es innecesaria la autorizacion que solicita por ser de su exclusiva competencia con arreglo a lo dispuesto en el art. 67; párrafo 3.º de la ley municipal, cuyo acuerdo se tomó en votacion nominal por los 27 señores que se hallaban presentes y fueron los que se expresan a continuacion:

Aguiayo.—Argenta.—Ceinos.—Floren.—Folgueras.—Fresneda.—Garcia Perez.—Guijarro.—Ibarra (D. Manuel).—Jaquete.—Lasarte.—Leon.—Lupiani.—Mathet.—Morés.—Moreno Perez.—Ra-

mos Prieto.—Ruiz Perez.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sancho.—Somalo.—Talegon.—Zurita.—Carranza, Secretario.—Villaron, Secretario.—Sr. Presidente.

Devolver al Sr. Gobernador los antecedentes que ha remitido relativos al expediente de intrusion y roturación de un terreno en la pradera denominada de La Galga, del comun de vecinos de Valdetorres, manifestándole quedar enterada de que el Ayuntamiento se ha alzado para ante el Ministerio de la Gobernacion del acuerdo de 26 de Enero último.

Prevenir al Alcalde de Ciempozuelos que, siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el conocimiento de los asuntos a que se refiere la copia del acta de aquella Corporacion que remitió con fecha 25 de Abril último, adopte las medidas que juzgue más convenientes para conseguir estirpar los abusos de que se queja.

Prevenir al mismo Alcalde use de las facultades que la ley le concede y obligue a los cuentadantes a la presentacion de las cuentas.

Contestar al Alcalde de Pezuela de las Torres que no puede en manera alguna arrendar a la exclusiva el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, por estar terminantemente prohibido.

Remitir a la Junta provincial de Sanidad el expediente sobre provision de la plaza de Médico titular de San Fernando, a fin de que formule la terna, segun lo prevenido en el reglamento de 11 Marzo de 1868.

Aprobar definitivamente la cuenta municipal de San Lorenzo correspondiente al año económico de 1868-69.

Resolver en la cuestion suscitada entre el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo y los almacenistas de frutos coloniales, con motivo de la exaccion de derechos de consumos, que sólo es legal y procede el encabezamiento con los expresados almacenistas acordado por la Junta municipal, toda vez que se han convenido a satisfacer la cantidad que se les ha asignado.

COMISION DE FOMENTO.

Prevenir al Sr. Marqués de Villamediana que está obligado a construir en su posesion del Negralejo un nuevo puente ó ponton con las condiciones de solidez y estabilidad que la ciencia aconseje para facilitar el paso del rio Jarama a los

pueblos Mejorada del Campo, Velilla de San Antonio y Rivas, y que mientras se llevan á cabo las obras establezca una barca con arreglo al proyecto y en el punto que designe el Director de Obras provinciales, advirtiéndole que si no da principio á los trabajos en el término de tercer día, procederá á verificarlo á su costa la Administración; y para que esto pueda tener lugar, que se encargue al expresado Director presente inmediatamente el proyecto de la barca.

Declarar queda á salvo el derecho de los que quieran ejercitar su acción respecto á los perjuicios causados por la falta de comunicación que debía haber sostenido el expresado Sr. Marqués, y hacer saber á este que encargada la Diputación por las leyes vigentes de velar por los intereses provinciales y municipales, á ella compete la resolución de este asunto, y que habiendo dado lugar el Sr. Marqués de Villamediana á todas las diligencias que se están practicando por la falta de cumplimiento de sus obligaciones, le corresponde el abono de los gastos de reconocimiento y demás que se originen.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que la resolución del expediente incoado por D. Antonio Díaz de la Quintana para el aprovechamiento de las aguas sobrantes del caudal denominado de Las Aves, en Aranjuez, corresponde á esta Corporación con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 y 2.º de la ley de canales de riego, y que para acordar sobre el particular se sirva remitir el proyecto presentado por el Sr. Díaz Quintana.

Leído el dictamen en que se propone el nombramiento de los Sres. D. Eduardo Zurita y D. Luis Guijarro, individuos de la Comisión de Fomento, y D. Vicente Tricio, de la de Gobernación, para formar parte de la especial de langosta que debe instalarse por haber aparecido el insecto en el pueblo de Pinto, usó de la palabra el Sr. Zurita, manifestando que no le era posible admitir el cargo para que se le designaba por las razones que sirven de fundamento á la licencia que en la misma sesión se le había concedido, y después de varias indicaciones de los señores Guijarro, Celorio, Moreno Pérez y Ruiz Pérez, se acordó que las referidas Comisiones de Fomento y Gobernación se pusieran de acuerdo para designar la persona que había de sustituir al señor Zurita, y verificado así, resultó elegido el Sr. Ruiz Pérez, aprobándose la propuesta con esta variación:

El Sr. Guerrero rogó á los señores nombrados tomasen con urgencia alguna resolución que cortase los muchos daños que está ocasionando el insecto.

Contestó el Sr. Presidente que no dudaba de que así lo harían, y que el Gobernador había mostrado en este asunto gran celo é interés.

Dióse cuenta del dictamen de la Comisión de Fomento en el expediente sobre concesión de 2.777 litros de agua por segundo del río Tajo y construcción de un canal de riego en la vega de Aranjuez, y á petición del Sr. Samaniego se acordó quedase sobre la mesa para ser discutido en la sesión próxima.

COMISION PROVINCIAL.

Se leyó la siguiente propuesta: Al constituirse la Diputación actual, una de las primeras cuestiones de que debía ocuparse era el arreglo del personal de sus dependencias, distribuyendo convenientemente los asuntos que por la ley le

están encomendados é introduciendo á la vez todas las economías compatibles con el buen servicio, como lo reclamaba imperiosamente el estado, por demás precario, del Tesoro provincial. Así lo reconocieron todos los Sres. Diputados, y después de un detenido exámen del asunto y á propuesta de la Comisión de Gobierno interior, en unión con los delegados por las demás Comisiones, se acordó en 17 de Mayo del año último:—1.º Establecer la separación marcada por el art. 71 de la ley, quedando por consiguiente todo el personal dividido en tres secciones, que son Secretaria, Contaduría y Depositaria.—2.º Asignar á estas dependencias, por el orden que se establece: á la 1.ª, un Jefe, 10 oficiales, 6 auxiliares y 13 escribientes. A la 2.ª, un Jefe, dos oficiales, dos auxiliares y dos escribientes. A la 3.ª, un Jefe, un Administrador-recaudador, un oficial y dos escribientes; entendiéndose cuatro categorías para los oficiales; dos para los auxiliares y dos para los escribientes. Resulta de este arreglo una economía de 128.034 reales comparado su coste con el de la plantilla anterior.—Posteriormente se hicieron leves modificaciones, algunas aconsejadas por la práctica y otras por vacantes naturales, infiriendo un aumento de poca importancia.—Normalizada un tanto la situación económica de la provincia; trascurrido con exceso el ejercicio de un presupuesto minuciosa y detenidamente formado; planteadas varias de las reformas proyectadas en este, y siendo una necesidad imperiosa fijar en definitiva la plantilla del personal, teniendo en cuenta las modificaciones que reclama la práctica durante el largo período que rigió la vigente; la Comisión provincial, sin separarse de la senda emprendida con ánimo resultó por la Diputación respecto á economías, deseando á la vez mejorar la situación de los funcionarios que por su categoría se dedican á trabajos que requieren cierta clase de conocimientos, como son los auxiliares, sin olvidar tampoco la clase de escribientes, entre los que descuellan varios que son acreedores á remuneración, no vaciló en formar un proyecto de plantilla que somete á la Diputación y á cuya formación ha presidido el criterio indicado, introduciendo las modificaciones que seguidamente se expresan:

Secretaría.

Ninguna alteración en el sueldo del Jefe. De los 10 oficiales se suprime uno de la clase de tercero, no variando tampoco la clasificación y sueldo de los restantes. En lugar de los seis auxiliares cuyo haber es tres de 1.750 pesetas y tres de 1.500, se fijan siete con el sueldo de los tres primeros, estableciendo una perfecta igualdad entre todos. Se fijan tres categorías para los escribientes, á saber: cinco de la clase de primeros con 1.500 pesetas, cinco de la de segundos con 1.250, y tres de la de terceros con 1.000.

Queda por consiguiente el personal de la Secretaría de la manera siguiente: 1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta. 6.500 2 Oficiales de la clase de primeros. 7.000 2 Id. de la de segundos á 3.000. 6.000 2 Id. de la de terceros á 2.500. 5.000 3 Id. de la de cuartos á 2.000. 6.000 7 Auxiliares con 1.750. 12.250 5 Escribientes de la clase de primeros á 1.500. 7.500 5 Id. de la de segundos á 1.250. 6.250 3 Id. de terceros á 1.000. 3.000

59.500

Contaduría.

1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta. 6.000 1 Oficial de la clase de primeros con. 3.500 1 Id. de la de terceros con. 2.500 3 Auxiliares á 1.750. 5.250 1 Escribiente de primeros con. 1.500 1 Id. de segundos con. 1.250 1 Id. de terceros con. 1.000

21.000

Depositaria.

1 Jefe con el mismo sueldo que disfruta. 5.000 1 Administrador-recaudador id. idem. 4.000 1 Oficial de la clase de terceros con. 2.500 1 Escribiente de primeros con. 1.500 1 Id. de segundos con. 1.250

14.250

Acordado por la Diputación en 8 de Marzo último segregar del personal de Secretaría, conforme á la modelación del presupuesto, el del Archivo, y debiendo constituir por primera vez en esta provincia una dependencia de este género, tan necesaria para la buena marcha de la administración, en la que se reunirán los de los Establecimientos de Beneficencia, algunos muy vastos y todos de importancia, lo que reclama una clasificación ordenada y los trabajos consiguientes á la creación de servicio tan preferente, por el celosísimo Diputado D. Ricardo Lupiani, á quien se comisionó ampliamente para organizar aquel, se hizo presente, con fecha 23 de Abril, la necesidad imperiosa de crear otra plaza de escribiente además de la que actualmente está allí asignada, á fin de formar con la rapidez y claridad necesarias los índices de los documentos que constituían la ya expresada dependencia.

En su virtud y juzgando la Comisión que suscribe muy atendibles las razones expuestas por el Sr. Lupiani, propone reformar la planta del archivo de la manera siguiente: 1 Archivero con el sueldo que disfruta. 3.000 1 Escribiente de primeros, entendiéndose que esta plaza deberá proveerse por concurso, siguiendo las indicaciones del citado Sr. Lupiani, con. 1.500 1 Idem de terceros con. 1.000

5.500

Ningun aumento ni reforma propone la Comisión relativo á portería, pues si bien se proponía también la creación de una plaza de ordenanza, puede atenderse á esta necesidad en la forma que hoy se hace respecto á los demás que, como agregados, sirven estas plazas.

Resumiendo: comparado el costo de la plantilla que se propone con el de la anterior, ofrece el siguiente resumen:

Secretaría	59.500
Contaduría	21.000
Depositaria	14.250
Archivo	5.500
Portería	9.150
Total	109.400
Plantilla anterior	114.200
Economía	4.800

propuesta, se crea, por decirlo así, el Archivo y se atiende á la conveniencia del pequeño aumento introducido en el sueldo de los auxiliares y escribientes en razón á los motivos que se dejan expresados.

Por más que esta reforma debiera ser objeto del presupuesto que muy en breve se presentará al exámen y discusión de la Diputación, atenciones urgentes del servicio obligan á presentarla antes, entendiéndose vigente desde el día en que obtenga la aprobación, á cuyo fin se hará la transferencia de crédito del cap. 8.º artículo único, Imprevistos, al cap. 1.º artículos 1.º y 2.º, por la cantidad necesaria para subvenir al aumento insignificante que se propone.—Madrid, 11 de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

El Sr. Floren pidió quedara sobre la mesa.

El Sr. Morés rogó se declarara urgente su discusión, manifestando que no se hacía variación alguna en la plantilla, sino que se equiparaba en sueldo á los auxiliares de segunda clase con los de primera, y se dividían los escribientes en tres clases, aumentando el sueldo á alguno de ellos.

El Sr. Floren dijo que, en vista de las explicaciones dadas por el Sr. Morés, desistía de su petición.

El Sr. Lupiani manifestó que el mucho trabajo que ocasiona la reunión de los Archivos de los establecimientos en el de la provincia y la traslación de la documentación que existe en el del Gobierno de provincia, exigía el aumento que se proponía de un escribiente para la expresada dependencia, y sin más discusión fué aprobado.

Acto seguido se dió cuenta de varias propuestas de nombramientos que para cubrir vacantes en el Hospital provincial hacia la misma Comisión, y fueron aprobadas en votación secreta, en la forma que se expresa á continuación:

Para escribiente de la clase de segundos con 1.000 pesetas anuales, D. Onofre Coll y Cristóbal, por 23 bolas blancas contra 7 negras. Para portero cuarto con 850 pesetas, D. Antonio Jimeno, por 24 blancas y 5 negras. Para despensero con 4.500, D. José López Guisán, por 19 blancas y 10 negras.

Se leyó la minuta de la exposición que con arreglo á lo acordado ha de dirigirse al Congreso de Sres. Diputados protestando contra la Real Orden de 17 de Marzo último aplazando la reunión de las Diputaciones, y se acordó quedase sobre la mesa.

El Sr. Presidente recorrió á los señores Diputados que los testamentos del Sr. D. Antonio Murga debían entregarse con destino á la Infancia la cantidad de 120.000 rs. y que, de acuerdo con los Visitadores del establecimiento, habían dispuesto destinar para dicha suma á la construcción de un comedor para las huérfanas, que era de absoluta necesidad, y terminadas las obras, se había inaugurado el domingo último, habiendo merecido los elogios de cuantas personas habían asistido al acto, por reunir las condiciones apetecibles al objeto á que se destinaba; y excitó á los Sres. Diputados que lo visitaran.

El Sr. Morés pidió la palabra para hacer algunas preguntas, y habiéndole sido concedida, manifestó deseos de saber en

que estado se hallaba el asunto de las clínicas.

El Sr. Talegon, a nombre de la Comisión, contestó que se habían acordado los medios de llevar a efecto el pensamiento de la Diputación, pero la variación de Ministro de Fomento había entorpecido el asunto.

El mismo Sr. Morés preguntó a la Comisión de Gobernación lo que había respectivo a retirar de la Caja de Depósitos los 10 ó 12.000 duros que había consignados en ella con destino a la construcción de una cárcel, en conformidad con lo que disponía la legislación anterior.

El Sr. Ruiz Pérez, como Presidente de la Comisión de Gobernación, contestó que hacía mucho tiempo que esta había dado dictamen, que la Diputación aprobó, y manifestó su extrañeza porque se le dirigiera esta pregunta, puesto que siendo la encargada de ejecutar los acuerdos de la Comisión provincial y perteneciendo a ella el Sr. Morés, debía estar mejor informado que la de Gobernación de lo que hubiera en el asunto.

Rectificó el Sr. Morés manifestando que el dictamen de la Comisión de Gobernación era idéntico a lo que sobre el particular se había dicho en la Memoria del presupuesto, y que no se trataba de decidir si el depósito debía ó no continuar, sino de buscar los medios de sacar de la Caja la suma indicada, lo cual era de urgente necesidad, y creía que la Comisión de Gobernación debía haber llamado a sí nuevamente el expediente para proponer los medios de realizarlo.

Rectificó el Sr. Ruiz Pérez, diciendo que no sabía qué otro dictamen había de dar la Comisión, como no se quisiera que designase alguna persona a quien se encargase de realizar el reembolso, y esto podía hacerlo la Diputación.

También preguntó el Sr. Morés a la misma Comisión que había respectivo a la existencia de un Médico de baños más de los que realmente debe haber en la provincia, y de lo cual se habló al tratar del presupuesto en el año anterior, añadiendo que, así esta pregunta como las anteriores, no tenían otro objeto que el adquirir datos necesarios para la formación del presupuesto del año próximo, de cuyo trabajo se estaba ocupando.

El Sr. Ruiz Pérez dijo que nada podía contestar con seguridad acerca del objeto de la pregunta, pero que lo haría en la primera sesión.

El mismo Sr. Ruiz Pérez hizo presente que había visto un anuncio del Alcalde de Canillejas sobre la provision de la plaza de Facultativo, en el que se fija como dotación 500 pesetas, siendo así que el reglamento marca como mínimo 1.000, y rogó a la Comisión provincial ó a la Diputación tomase alguna providencia para remediar este mal que dificultaba la provision de la plaza.

Contestó el Sr. Morés que la Comisión provincial entendía en los recursos de alzada, pero no podía hacerlo de oficio, pero que esto no obstante, se enteraría y vería lo que pueda hacerse para remediar esta falta.

El Sr. Mathet rogó a la Comisión de Hacienda activase lo posible el despacho de su proposición relativa a la supresion de quintas, puesto que, según tenía entendido, el ponente había emitido ya dictamen.

El Sr. Leon, como Presidente de la Comisión de Hacienda, dijo que esta acogeria su proposición con la predilección

que se merece y procuraria su pronto despacho.

El Sr. Fresneda hizo presente que en *La Correspondencia de España* se había publicado un comunicado denunciando abusos en la ejecución de las obras del ferro-carril de Salamanca y sobre proyectos de variación del trazado, y que en el expresado documento se llamaba la atención de la Diputación respecto del particular.

Contestó el Sr. Morés que el comunicado a que aludía el Sr. Fresneda se referia al ferro-carril de Medina del Campo a Salamanca, y que para nada tenia que entender en él la Diputación provincial de Madrid.

Y siendo pasadas las horas de reglamento se levantó la sesión pública a las seis de la tarde, señalándose como orden del dia para la próxima los dictámenes de comisiones.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza.—El Diputado Secretario, Ramon Villaron.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Debiendo procederse a la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas a mano, para los confinados en los presidios del Reino, conforme a lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Direccion general anuncia subasta pública para la contratacion de dicho número de prendas, cuyo acto tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Junio, y hora de la una en punto de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Madrid 16 de Mayo de 1872.—El Director general, Joaquin Bañon.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas a mano, con destino a los confinados en los presidios del Reino.

1. La Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales contrata la adquisicion de 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, con arreglo al modelo que estará a manifestar en la misma hasta el dia antes al de la licitacion.

2. Dichas 12.000 chaquetas se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 3.000 de la primera, 6.000 de la segunda y 3.000 de la tercera.

3. Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

Table with measurements: Largo 0.65, Encuentro, mitad 0.24, Manga al codo 0.52, Total 0.84, Ancho de cuerpo, mitad 0.61, Idem de pecho 0.64, Ancho de manga 0.23, 0.18.

Las dimensiones de las de la segunda talla ó tamaño serán:

Table with measurements: Largo 0.61, Encuentro, mitad 0.22, Manga al codo 0.50, Total 0.81, Ancho de cuerpo, mitad 0.58, Idem de pecho 0.60, Ancho de manga 0.23, 0.18.

Y las dimensiones de las de la tercera talla ó tamaño serán:

Table with measurements: Largo 0.58, Encuentro, mitad 0.20, Manga al codo 0.49, Total 0.80, Ancho de cuerpo, mitad 0.56, Idem de pecho 0.52, Ancho de manga 0.21, 0.17.

4. La entrega de las chaquetas ha de verificarse por terceras partes, comprendiendo cada una de ellas 1.000 de primera talla, 2.000 de segunda y 1.000 de tercera; y tendrá lugar la primera el dia 13 del próximo Julio, la segunda el 28 del mismo mes, y la tercera el 7 del siguiente Agosto.

5. El contratista efectuará la entrega de las chaquetas en esta capital a presentacion y completa satisfaccion del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Direccion, ó quien le suceda en sus atribuciones; y si reconocidas informasen los peritos que son iguales a la muestra-tipo, así en la tela como en la confeccion, que deberá ser hecha a mano, y que por consiguiente son admisibles según lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir a su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.

6. Si reconocidas las chaquetas resultase que no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradicere este dictamen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, las retirará, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas, con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, y pidiere un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, el mismo nombrará un perito y otro la Direccion; la cual en todo caso, y aun en el de discordia, resolverá en vista del informe de aquellos y sin ulterior recurso, lo que tenga por conveniente respecto a la admision ó no admision de las chaquetas. Los gastos de los primeros reconocimientos y los de los segundos en su caso serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Direccion.

7. Cuando las chaquetas que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo a las anteriores condiciones, la Direccion ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescision del contrato, a perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolucion de la Direccion no se admitirá recurso alguno gubernativo, sino la accion contencioso-administrativa.

8. Si el contratista no entregase las chaquetas dentro de los plazos y en la proporcion que marca la condicion 4.ª, sufrirá la multa que tenga a bien imponerle la Direccion por cada semana de tardanza; pero si esta pasare de tres semanas, habrá lugar a la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

9. Para garantia y seguridad de este contrato, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en valores del Estado con sujecion a las disposiciones que rigen sobre el particular, cuya cantidad servirá para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 7.ª, perdiéndola el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, según la cláusula 8.ª.

10. La subasta para contratar las 12.000 chaquetas de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte ante el Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, ó quien delegue al efecto, a la una de la tarde del dia 3 de inmediato Junio, con asistencia del Oficial del Negociado y de Notario público, anunciando-

se oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*.

11. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta se consignará oportunamente por el Ministerio de la Gobernacion en un pliego cerrado, que abrirá y leerá públicamente el Presidente de la subasta en el acto de la licitacion y despues de abrirse y leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que a continuacion se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, la cantidad de 1.500 pesetas. Las cartas de pago del depósito que acompañe a las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto a sus autores.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir a su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

14. Serán tambien de cuenta del rematante los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Direccion y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida a su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista a la subasta.

15. El remate no será válido hasta que obtenga la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

16. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar a ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir, y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 14 de Mayo de 1872.—Aprobado.—Sagasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia... de..., número..., según el cual se contratán 12.000 chaquetas de lienzo de algodón mezclilla, cosidas a mano, con destino a los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene; se comprometo y obliga a entregar dicho número de prendas en los plazos y la proporcion que se fijan al precio:...

(Aqui en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de 1.500 pesetas hecho en la Caja general, según lo previene la condicion 12.

(Fecha y firma del proponente)

Es copia.—El Director general, Joaquin Bañon.

Subasta del Botem de Oficio para el año económico de 1872 a 1873.

Con arreglo a lo dispuesto en Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 3 de Octubre de 1859 y de conformidad con lo establecido en el

reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se celebrará la subasta de la impresión y circulación del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873, el día 15 del próximo mes de Mayo y hora de la una del día en este Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta entregarán al Sr. Gobernador, á la vista del público y en el momento de concluir la lectura del pliego de condiciones, cuantos pliegos cerrados tengan por conveniente presentar.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia hasta el momento de celebrarse la subasta.

Cuenca 28 de Abril de 1872. — El Gobernador, Pedro Granero y Aragón.

Condiciones para la adjudicación en pública subasta del *Boletín Oficial* de esta provincia durante los doce meses del año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año y concluirá en 30 de Junio de 1873.

1.º La adjudicación del *Boletín Oficial* de esta provincia para el año expresado, se verificará el día 15 de Mayo próximo.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán á mi autoridad á la vista del público así que se haya concluido la lectura de este pliego de condiciones, la cual empezará á la una en punto del día que se expresa en la condición anterior.

Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad que se fija como maximum del remate y como fianza provisional para responder del resultado de este, teniendo entendido que una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

3.º Acto seguido el Sr. Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, el Secretario del Gobierno y Contador de fondos provinciales, procederá á numerar los pliegos por el orden que se le presentasen, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y hecho esto, abrirá los expresados pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz.

4.º El Secretario del Gobierno tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á su vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

5.º La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo que se expresará, conservándose el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, la adjudicación se verificará en el mismo acto, decidiendo la suerte; pero si la proposición igual se hiciese por el actual empresario, será preferido este sin dar lugar al sorteo.

6.º Así que haya sido aprobada por la Diputación de esta provincia la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará dicho depósito, con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 de la cantidad en que quedará rematado este servicio.

7.º El contratista tendrá obligación de insertar en el *Boletín* bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan por este Gobierno, observándose en su inserción el siguiente orden que por ningún concepto podrá ser alterado: 1.º Parte oficial de la *Gaceta*; 2.º Del Gobierno de la provincia; 3.º De la Diputación provincial; 4.º De la Comandancia militar; 5.º De las oficinas de Hacienda; 6.º De los Ayuntamientos; 7.º De la Audiencia de territorio; 8.º De los Juzgados; 9.º De las oficinas de Desamortización.

8.º El tamaño del *Boletín* será de un pliego de papel continuo (marquilla), de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo de

cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase necesario.

10. Los anuncios relativos á desamortización se insertarán ora en los *Boletines* ordinarios, ora en suplementos á estos, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de Junio de 1836, 16 de Julio de 1855 y 1.º de Setiembre de 1856.

11. Se darán *Boletines* extraordinarios siempre que las necesidades del servicio lo exigiesen á juicio del Sr. Gobernador, sin que por ello pueda el contratista reclamar retribución alguna. Empero si dichos *Boletines*, no fuesen sobre asuntos del Gobierno, deberá el Sr. Gobernador autorizar su publicación siendo el pago de los mismos de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclame.

12. Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín Oficial* que serán los lunes, miércoles y viernes de todo el año.

13. Será obligación del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger los originales todos los días á la una de la tarde. Sin perjuicio de esto, queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina.

14. Se obliga al contratista á estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para el mejor servicio del *Boletín*.

15. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente en el *Boletín Oficial*, y asimismo las declaraciones de pobreza que hagan los tribunales; no así las sentencias y edictos de los Juzgados cuando estos se refieran á juicios ejecutivos á instancia de parte, pleitos ó cualquier otro negocio que sea puramente particular y no de oficio.

16. No se insertará anuncio alguno en el *Boletín* sin ser visado antes por el Sr. Gobernador de la provincia.

17. A las seis de la tarde de la víspera del día que salga el *Boletín* lo presentará el contratista en el Gobierno de provincia para su corrección.

18. El día primero de cada mes precisamente y en el pliego separado deberá dar el contratista un índice de todas las órdenes de la anterior, y el día último del año, uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito, en la inteligencia que no se devolverá el depósito sin que se haya cumplido esta condición.

19. Deberá asimismo insertar toda la parte oficial de la *Gaceta*, citando al principio de cada disposición la fecha y número de dicho periódico que la contenga.

20. El contratista entregará gratis:

Trece ejemplares del *Boletín* con sus suplementos para la Secretaría de este Gobierno y los que en la misma se necesitan para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes:

Uno para el Ministerio de la Gobernación.

Uno para la Biblioteca nacional.

Dos para el Presidente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

Uno para la Capitania general de Castilla la Nueva.

Uno para el Sr. Gobernador civil.

Uno para el Gobernador militar.

Cuatro para los Sres. Senadores de esta provincia.

Seis para los Diputados á Cortes.

Uno á cada uno de los Diputados provinciales, que remitirá á los pueblos donde residan.

Uno para el Jefe de la Estacion telegráfica de esta capital.

Uno para el Administrador principal de Correos de esta provincia.

Uno para el Jefe de la Guardia civil.

Uno para cada Comandante de la línea de dicho Cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de Setiembre de 1858.

Uno para el Inspector de orden público.

Uno para el Comisionado de Propiedades y derechos del Estado.

Cinco para los Jefes de Hacienda de la provincia.

Uno para la Vicaria eclesiástica de la diócesis.

Doscientos ochenta y seis para los Ayuntamientos.

Doscientos ochenta y seis para los Jueces municipales.

Cuarenta y nueve para las Diputaciones provinciales de la Nación.

Ocho para los Juzgados de primera instancia.

Uno para la Biblioteca provincial.

Cuatro para la Seccion de Fomento.

Ocho para los Subdelegados de Medicina.

Ocho para los de Farmacia.

Ocho para los de Veterinaria.

Ocho para la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Uno para el Director de la casa de Beneficencia de esta capital; y los duplicados que reclamen los Ayuntamientos por extravió del primero ú otras causas. El reparto previo por el correo de estos ejemplares, será de cuenta y riesgo del editor. Por cada omisión que se cometa en el envío de los *Boletines* á las personas y corporaciones designadas anteriormente, se impondrá al contratista 25 pesetas de multa que hará efectiva en el papel correspondiente.

21. El pago de la cantidad en que quede rematado el servicio de impresión y circulación del *Boletín* será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados, teniendo entendido que el contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones, y que la responsabilidad en que incurrirá el contratista, si faltare á lo estipulado, se le exigirá por vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho que creyese asistirle al contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, renunciando en su consecuencia á todo fuero y privilegio.

22. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación y oficinas de desamortización si los reclaman.

23. Podrán hacer proposiciones en la subasta del *Boletín Oficial* las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción del Sr. Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

24. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 7.500 pesetas por todo el año. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1872 á 1873 por el precio de... pesetas, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

25. No se admitirá proposición en que no se designe terminantemente el precio por el cual se ofrece á publicar el *Boletín*, siendo inadmisibles cualquiera otra que se presente despues de cumplido cuanto se dice en la condición 3.º, aunque se propongan rebajar sobre la más beneficiosa, y las en que no se acompañe el documento que justifique el depósito del 10 por 100 que espresa la condición 2.º. El depósito de que habla la condición 6.º permanecerá íntegro en la Tesorería de esta provincia como fianza por todo el tiempo que dure este contrato.

Se exceptúa de la obligación de depósito al actual contratista en el caso de presentarse como licitador, en razón á te-

nerle existente como garantía del contrato actual.

26. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

27. Si el rematante no cumpliere con la condición anterior, ó impidiere el otorgamiento de la escritura en el término preciso de ocho días á contar desde la aprobación definitiva del contrato, se dará por rescindido este, á perjuicio del mismo rematante, el cual incurrirá en las responsabilidades que establece el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y se harán efectivas en la forma que determinan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 del expresado reglamento.

ANUNCIO.

PLAZA DE TOROS.

En la tarde del domingo 26 de Mayo de 1872 se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinario á beneficio del Hospital general de esta corte.

Presidirá la plaza la autoridad competente.

La plaza se hallará adornada con vistosa colgadura.

Las cuadrillas se presentarán con sus más lujosos vestidos.

Las banderillas serán de flores, guirnaldas, plumeros, gallardetes, banderas y otros caprichos, construidas por el Maestro D. Pedro Guzman.

Los atalajes de los tiros de mulas y todo el servicio será de gala.

Se lidiarán ocho toros escogidos: cuatro de la ganadería de D. Antonio Miura, y los otros cuatro de la de D. Antonio Perez de la Concha y Sierra.

Los toros saldrán engalanados con elegantes moñas, regaladas por las señoras que á continuación se expresan, las cuales han correspondido desde luego á la invitación de la Excm. Diputación provincial deseando contribuir de esa manera al mayor lucimiento de una función cuyos productos se destinan al socorro de tantos pobres enfermos.

Primer toro, de la ganadería de Miura, con divisa verde y negra, regalada por S. M. la Reina.

Segundo, de la ganadería de Concha Sierra, con divisa celeste y rosa, regalada por la Excm. Sra. Marquesa de Sardoil.

Tercero, de la ganadería de Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Junta de Damas de Honor y Mérito.

Cuarto, de la ganadería de Concha Sierra, con divisa celeste y rosa, regalada por la Excm. Sra. Condesa de Plasencia.

Quinto, de id. id. con id. id., regalada por la Excm. Sra. Duquesa de Ahumada.

Sexto, de la de Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excm. señora Duquesa de Fernan-Nuñez.

Sétimo, de la de Concha Sierra, con divisa celeste y rosa, regalada por la Excelentísima Sra. Doña Maria Pereira de Buschenthal.

Octavo, de la de Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Duquesa de Tetuan.

LIDIADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros Antonio Calderon y Domingo Granda (el Francés), y á los cuatro últimos Francisco Calderon y José Marqueti, con otros cuatro de reserva.

Espadas.—Cayetano Sanz, Rafael Molina (*Lagartijo*); Salvador Sanchez (*Fras-cuelo*) y José Machio; estando á cargo de los mismos sus respectivas y excelentes cuadrillas de banderilleros.

El apartado de toros se verificará en la plaza el mismo día de la función á las doce. Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expendrán á seis reales en la Administración, contigua á las Caballerizas, desde las once y media en adelante.

La corrida empezará á las cuatro en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la función y en los intermedios.

SS. MM. honrarán la función con su presencia.

MADRID.—OFIC. TIP. DEL HOSPICIO.